



Ministerio de Energía

OTORGA A CONAFE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA REGIÓN DE COQUIMBO Y REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 104.- Santiago, 10 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. Nº 1203/ACC451674/DOC251247/, de 15 de febrero de 2010; por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado en su RR.EE. (DIFROL), Of. Público Nº F-0417, de fecha 24 de abril de 2009; lo dispuesto en los artículos 11º y 29º del DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley Nº 20.402; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comunas de Vicuña y Coquimbo y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comuna de La Ligua, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO Nº
Variante alimentador Rivadavia por el río Claro y nuevo arranque a Huanta	COQUIMBO / ELQUI/ VICUÑA	22455
Línea MT 2φ y red distribución BT Lote D-4-B Estancia Tambillos	COQUIMBO / ELQUI/ COQUIMBO	21824
Electrificación sector cruce El Carmen	VALPARAISO/ PETORCA / LA LIGUA	23085
Electrificación a Los Hornos de Huaquén	VALPARAISO/ PETORCA / LA LIGUA	22699

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8º del presente decreto.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$111.055.211.- (ciento once millones cincuenta y cinco mil doscientos once pesos).

Artículo 4º.- Copia de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido y la servidumbre establecida en el predio particular afectado se ha constituido en forma voluntaria a favor de la empresa peticionaria.

Artículo 6º.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesión, en los términos del artículo 16º de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7º.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8º.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE KM	ESTE Km	PLANO IGM	NÚMERO	ESCALA	
Variante alimentador Rivadavia por el río Claro y nuevo arranque a Huanta	A	6685,000	350,000	RIVADAVIA	2945-7030	1:50.000	
	B	6685,000	352,000				
	C	6683,000	351,000				
	D	6680,000	354,000				
	E	6678,000	355,000				
	F	6674,000	355,000				
	Línea MT 2φ y red distribución BT Lote D-4-B Estancia Tambillos	G	6677,000	352,000	VICUÑA		3000-7030
		H	6679,000	352,000			
		I	6680,000	351,000			
		J	6682,000	350,000			
		K	6681,000	348,000			
		L	6682,000	347,000			
		A	6657,000	282,000			
Electrificación sector cruce El Carmen	B	6657,000	288,000	GUANAQUERO	3000-7115		
	C	6656,000	288,000				
	D	6656,000	285,000				
	Electrificación sector cruce El Carmen	E	6652,000	285,000	ANDACOLLO	3000-7100	
		F	6652,000	282,000			
		G	6655,000	282,000			
		H	6655,000	280,000			
		I	6656,500	280,000			
		A	6411,000	295,000			
Electrificación sector cruce El Carmen	B	6408,000	298,000	LA LIGUA	5-04-05-0029-00		
	C	6408,000	301,000				
	D	6401,000	300,000				
Electrificación sector cruce El Carmen	E	6402,000	289,000	NOGALES	5-04-05-0035-00		
	A	6433,000	278,000				
	B	6433,000	283,000				
Electrificación sector cruce El Carmen	C	6431,000	283,000				

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE KM	ESTE Km	PLANO IGM	NÚMERO	ESCALA	
Electrificación a Los Hornos de Huaquén	D	6431,000	281,000	PICHIDANGUI-QUILIMARÍ	3200-7115	1:50.000	
	E	6421,000	278,000				
	F	6420,000	278,000				
	G	6418,000	277,000				
	H	6417,200	276,000				
	I	6415,000	273,000				
	J	6417,000	271,700				
	Electrificación a Los Hornos de Huaquén	K	6417,000	271,000	PLACILLA		5-04-05-0028-00
		L	6418,600	270,000			
		M	6419,250	269,000			
		N	6419,000	268,600			
		O	6419,000	267,800			
		P	6422,100	267,200			
		Q	6424,000	272,000			
		R	6424,000	276,000			
		S	6426,000	276,000			

Artículo 9º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11º.- Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas mediante permisos provisorios otorgados por resoluciones exentas Nº 1, de fecha 4 de enero de 2005, Nº13, de fecha 28 de enero de 2005, de la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Coquimbo, y Nº 3, de fecha 7 de 1 enero de 2005, de la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 12º.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13º.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14º.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes al cese de este servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya, Subsecretario de Energía (S).

OTORGA A TRANSELEC S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA 1 X 220 KV PAN DE AZÚCAR - ANDACOLLO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNAS DE COQUIMBO Y ANDACOLLO

Núm. 105.- Santiago, 10 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 4312/ACC485858/DOC275552/, de 16 de abril de 2010; lo dispuesto en los artículos 11º y 29º del D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley Nº 20.402; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a Transelec S.A., concesión definitiva para establecer en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comunas de Coquimbo y Andacollo, una Línea de Transmisión de Energía Eléctrica, que se denominará "Línea de Transmisión Eléctrica 1x220 kV Pan de Azúcar - Andacollo", cuyo trazado se describe en plano general Nº D-203-01E-001. Rev. 5A.

Artículo 2º.- El objetivo de la línea será satisfacer la demanda energética de la Compañía Minera Carmen de Andacollo para su proyecto "Hipógeno", proyecto que requiere de un suministro de energía con una demanda máxima de 70 MW.

Artículo 3º.- El presupuesto total del costo de las obras asciende a \$4.558.060.000.- (cuatro mil quinientos cincuenta y ocho millones sesenta mil pesos).

Artículo 4º.- Copias de los planos especiales de servidumbre, del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- Apruébense los planos de servidumbres que se indican en el artículo 6º del presente decreto.

Artículo 6º.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en los predios particulares que se indican a continuación: